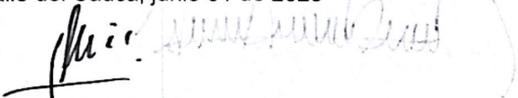


CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado judicial de la parte demandante, aporta pantallazo de envío de correo de notificación al demandado, sin certificado de trazabilidad. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, junio 01 de 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 578
RAD. 2023-00059

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA
Junio 01 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ CC2.564.930
DEMANDADO: ALONSO MOSQUERA VALENCIA CC16.894.655
RADICADO: 76.275.40.89.001-2023-00059

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, dictada dentro del proceso relacionado, y ante los documentos aportados por el mandatario judicial de la parte demandante se tiene lo siguiente:

1. Mediante escrito allegado al Despacho, el mandatario judicial de la parte demandante, reporta dirección de correo electrónico del demandado, el cual le fue suministrado por él mismo vía WhatsApp, de lo cual aporta prueba sumaria.
2. Por su parte aporta pantallazo de envío al correo mosqueraalonso961@gmail.com de mensaje de datos a través de correo electrónico, de los documentos que contienen mandamiento de pago y la demanda respectiva, pero no se aporta el certificado de trazabilidad, ni constancia de recibo y apertura del respectivo correo por parte del destinatario.

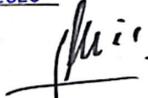
Por lo anterior, antes de continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial, aporte la certificación relacionada en el numeral 2 que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, a efectos de no violentar el debido proceso, y el derecho de defensa de la parte demandada.

NOTIFIQUESE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 3-3 de fecha
02 JUN 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario